

1
S^{en}pan quantos esta carta debenta bieren como
nos pero rruiz de arcaute y maria sebastian
gonzalez sumuger bezinos del lugar de lo
ruaga aldea y jurisdiccion dela ciudad de
bitoria con licencia y autoridad y es preso
consentimiento que yo la dicha maria sebas-
tian pido al dicho mi marido para / o tozgar
la presente escriptura y la juraz e yo el
dho pero rruiz de arcaute / o tozgo que doi-
y concedo la dicha licencia ala dha mi muger
como por ella me es pedida la qual no re-
bocaze por ninguna causa so expresa y
especial obligacion que ago de mi persona
y bienes y della usando ambos juntos de man
comun e aboz de vno y cada vno de nos.
por si y por el todo insolidum rrenuncian-
do como rrenunciamos la lei de duobus
res debendi y la autentica presente hoc
hita de fide iuroribus y el beneficio dela
dibision y todas las demas leies que en razon
dela man comunidad y escusion hablan por
nos y por nros herederos y subcesores
/ o tozgamos y conecemos que ben demos por
juzo de heredad para agora y para siempre
abos doña isabel de alegria biuda de joan
perez delazcano bezino dela dicha
ciudad de bitoria para bos y para vros
herederos y subcesores y para quien
de bos / o de ellos / o biese causa e titulo vna
pieça de tierra de pan llebaz de asta


media jugada de bueyes grande que te
nemos y pose hemos libre de censo y de
lotza y poteca ni señorio ni venta ni ena
genacion ni empeño ni obligacion especial
ni general en termino del dicho lugar
de lozziaga que llaman sagaz duya que alinda
por vna parte con pieça de pezo belez de lozzi
ga hijo de joan belez y con pieça de catalina
de garai biuda de pezo gonzalez de curba
no bezinos del dho lugar de lozziaga y con
el prado coteado de el dicho lugar y rro
cada de acequias por la parte de el dicho
coteado con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres pertenencias y ser
bidumbres quantas han y a bez debe y le
pertenescen y pueden pertenecer asi de hecho
como de derecho por precio de trezemill
y noventa mrs de la moneda vsual que de
ella hemos recebido realmente y con
efecto en dineros de contado ante el es
cribano y testigos de esta carta de que yo
el presente escribano doi fee y confesa
mos nos los dhos / otorgantes ser el justo
balor de la dha pieça de tierra los dichos.
trezemill y noventa mrs que recebimos
pezo aunque balga mas de la demasia / os
azemos gracia y donacion buena puz
perfecta irrevocable que llama el de re
cho entre vivos y renunciamos la ley del
hordenamiento real echa en las cortes.

  

de alcala de henares que abla en rrazon de
las cosas que se venden y compran por mas.
/o por menos de la mitad del justo precio de la
qual ni del rremedio de los quatro años en ella
declarados que teniamos para pedir recepcion
de esta escriptura /o suplimiento de el precio
justo no nos aprovechazemos ni alegazemos.
que fuimos engañados lesos /o dañificados inoz
me ni inoz misima mente en ninguna cantidad
/o que no entendimos el efecto de la dha ley -
/o que fue general la rrenunciacion de ella
/o echada con la facilidad con que las /otras leyes
se rrenuncian /o que dolo y engaño dio causa
al contrato y si lo alegazemos no nos aproveche
antes quezemos que balsa la dha rrenuncia
cion como si fuese echada en dias y contratos
dibersos y como si para comprar /o vender
qual quier de las partes fuese compelido y
viera precedido tasacion y aprecio y
des de luego nos desistimos y apartamos de
la propiedad y señorio y posesion y /otras
acciones rreales y personales titulo boz
y rrecurso que nos pertenece y puede per
tenece en qual quier manera ala dha pieca
de tierra y lo cedemos y trasparamos en vos la
dicha doña y sabel de alegria y en quien de vos
/o biese causa e vos damos poder e facultad para
que podais por v̄ra propia autoridad /o judicial
mente tomar la posesion y tenencia de la dha
pieca de tierra para que sea v̄ra y de los dhos

v̄os herederos y subcesores y como de tal
podais disponer y enze tanto que tomais y apre-
hendais la dicha posesion / otorgamos que nos
constituimos por v̄os tenedores y posehe-
dores inquilinos por vos y en v̄ro nombre
y los derechos de e bicion y saneamiento que
tenemos en esta rrazon contra quales quier
personas vos cedemos y trasparamos para
que subcedais en ellos y los podais pedir en
v̄ra causa propia y demas dello nos / obliga-
mos ala e bicion y saneamiento dela dha
pieça de tierra como rreales vendedores
y como mejor somos y no demos ser / obli-
gados y de qual quiera pleyto debate / o dife-
rencia que sobre lo que esta dho / os fuere
mobi do / o se vos quisiere mover siendo re-
queridos / o quien de nos vbiere causa en qual
quier tpo y estado del pleyto a vn que sea des-
pues dela publicacion de probanças tomare-
mos la boz y defensa y lo seguiremos y fene-
ceremos anza propia costa asta vos dexar
con la dha pieça de tierra libre y pacifica-
mente e sin dapno costani contradicion y
consolo rrequerimiento que para la dicha
e bicion hiziere des baste sin que seais / obliga-
do a hazer / o tra de fensa a vn que de derecho
la debays deazer y sino vos lo pudieremos
sanear vos bolberemos y rrestituiremos.
los dichos trezemill y noventa m̄s que rre-
cebimos llana y rrealmente y los pagaremos

todas las costas daños e intereses que se vos
siguieren y crecieren mejoras y reparos
y edificios que en ello / obiere de echo aun que
no sean vtilles ni necesarios sino voluntarios.
sobre todo lo qual sea bastante abeziguacion
y prueba vno juramento / o de quien de vos / obie
re causa en que lo difizimos y pedimos a qual
quier juez lo difiera y tome y resciba de
vos sin que para ello seamos citados y para asi
lo cumplir / obligamos nras personas y bienes
abidos y por abier y damos poder cumplido.
alas justicias del rrey nro señor de todos
sus reynos y señorios ala jurisdiccion delas
quales y de cada vna dellas nos sometemos.
y obligamos y renunciamos nro propio
fuezo jurisdiccion y domicilio y la lei si com
benezit jurisdiccionem / omnium iudicum para
que por todo rrigor y via executiva nos
apremien ha que lo cumplamos y paguemos ha
ziendo execucion en nras personas y bienes
y mas las costas como si lo sobre dho fuese
contra nos sentenciado por sentencia defini
tiva de juez competente y por nos fuese pedida
y consentida y pasada en cosa juzgada y re
nunciamos todas las leies fuezos y derechos
que en nro favor sean y la ley que dize que
general renunciacion de leyes fecha no
bala e yo la dha maria se uas tan gonzalez
renuncio el beneficio del beliano y la nueva
constitucion y leies de tozo de cuyo efecto

  

fui abisada y apercebida por el presente es
tribano y juizo por dios nro señoz y por nra
señora santa maria y por las palabras de los
santos e bangelios y señal de la cruz donde e
puesto mi mano que entiendo bien el efecto
de lo que lo otorgo y que contra ello no tengo echo
ni haze juramento ni reclamacion y si paze
cuere lo contrario lo reboco y en ningun
tpo hize contra lo que esta dho ni reclama
mize dello ni pedirle ni demandare la dicha
pieca de tierra ni los bienes que por esta
causa fueren executados bendidos / o pedi
dos por mi dote y arras y bienes parras
frenales ni por el prebillegio sellos ni por
lo otro ningun derecho que me compete tacita
/ o expresamente por que todos mis derechos
los renuncio en vos la dha doña isabel de
alegria para que en ellos subcedais y los
podais pedir y defender en vna causa
propria prefiziendo / os con el dicho.
mi dote y arras y bienes parras frenales
y otros derechos pidiendolos a quales
quier personas y no alegare que para
lo otorgar esta escriptura fui compulsa
ni apremiada atrahida / o induzida por
que lo ago de mi voluntad libre ni que fui
engañada ni lesa inoymisima mente y no
pedire absolucion ni relajacion de
este juramento avn que sea para efecto
de ser / o yda en juizio y avn que sin pedir

lo seme conceda dello no usaze ni me
apro bechaze e si apro bechaz me quisieze
no bala y sea abida por perjuraz y tantas
quantas bezes me fuese concedida la dha
absolucion / o zrelaxacion tantas de
nuebo tozno a abaze el dho juramento
en testimonio dello qual / o tozganos la
presente carta ante y por testimonio de
christobal de hondategui escribano del
rey nro señor publico y del numero de
la dha ciudad y testigos en fin escriptos en
la dha ciudad de bitoria a beynte y seis dias
del mes de febrero de mill y quinientos y
noventa y vn años siendo presentes por
testigos pero gonzalez de gamazza y bez
nando de ganboa bezino del lugar de otazu
y joan / ochoa de lozriaga bezino del dicho
lugar de lozriaga y los dhos / otorgantes
a quien yo el presente escribano doi fee
conozco dizezon que no sabian escribir
y asu zuego firmo vn testigo soy testigo
pero gonzalez de gamazza christobal
de hondategui / e yo el dicho christoval de hon
dategui scriuano presente fui a lo que dicho es en
los dichos otorgantes y testigos y lo fize escre
uir y fize mi signo en testimonio de veras

Christoval de hondategui

de su real medio